



Resolución: Denuncia

Número de expediente: D/27/2020-C

Denunciante: carloshernandezs77

Sujeto Obligado: Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

Ponente: Ángel Eduardo Rosales Ramos

Tepic, Nayarit, doce de mayo de dos mil veinte.

Analizados los autos del expediente **D/27/2020-C**, relativo a la denuncia interpuesta por carloshernandezs77, en relación a falta de publicación en el SIPOT del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, respecto a las obligaciones específicas inciso a, del artículo 39 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El tres de febrero del dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cuatro de febrero del año en curso, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, dicha promoción se registró con número de denuncia **D/27/2020-C**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

"...NO TIENE PUBLICADA LA INFORMACIÓN COMPLETA RESPECTO A LA REMUNERACIÓN BRUTA DE LOS FUNCIONARIOS..." haciendo referencia a la fracción VIII, del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativo a las Remuneraciones Bruta y Neta de Todos los (as) Servidores(as) Públicos(as) de Base y de Confianza, correspondientes al primer y segundo, semestre del ejercicio dos mil diecinueve. (Foja 01 del expediente)

2. En acuerdo de siete de febrero del dos mil veinte, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para que rindiera su informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia, sin haber actuado en consecuencia. (Foja 03 a la 07 del expediente).



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

3. En acuerdo de diecinueve de febrero del dos mil veinte, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (Foja 08 a la 12 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en el siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/27/2020-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. El Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit está legitimado como sujeto obligado en términos del artículo 22, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

III. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. carloshernandezs77 está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

IV. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

V. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *“NO TIENE PUBLICADA LA INFORMACIÓN COMPLETA RESPECTO A LA REMUNERACIÓN BRUTA DE LOS FUNCIONARIOS.”*

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.



Por lo que, del estudio de las constancias que integran la presente denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VII. ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de sobreseimiento, sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento establecida en el artículo 120, numeral cuatro, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ello es así, toda vez que, carloshernandezs77 denunció del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, lo siguiente: *“NO TIENE PUBLICADA LA INFORMACIÓN COMPLETA RESPECTO A LA REMUNERACIÓN BRUTA DE LOS FUNCIONARIOS.”*

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por carloshernandezs77; autoridad que fue omiso en rendir su informe.

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la citada Ley, que cita: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley y su Reglamento;*

Por lo tanto, toda vez que mediante el estudio realizado por este Instituto de la resolución, determinó que la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

correspondiente a las obligaciones de transparencia si cuenta con la información publicada relativo a los periodos denunciados, por lo que, el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, sujeto obligado, cuenta con la información correspondiente al primer y segundo, semestre dos mil diecinueve, siendo estos a publicar según Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, el artículo 27, menciona:

*“**Artículo 27.** La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Del mismo modo, el artículo 32, estipula: *“**Artículo 32.** Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

En ese contexto, el artículo 33, estipula: *“**Artículo 33.** La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración;.”*

Esto es, existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33 y, en el caso, la información relativa a las Remuneraciones Bruta y Neta de Todos(as) Servidores(as) Públicos(as) de Base y de Confianza.

En complemento con lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de



Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, precisa la información que se deberá publicar:

“Criterios sustantivos de contenido Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación]) Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde) Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido) Criterio 9 Sexo: Femenino/Masculino Criterio 10 Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta) Criterio 11 Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 12 Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 13 Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 14 Gratificaciones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 15 Primas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 16 Comisiones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 17 Dietas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 18 Bonos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 19 Estímulos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 20

Apoyos económicos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 21 Prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 22 Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterios adjetivos de actualización Criterio 23 Periodo de actualización de la información: semestral Criterio 24 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad Criterio 26 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 29 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato Criterio 30 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 31 El soporte de la información permite su reutilización..."

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y para el cumplimiento de ella deben publicar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en las disposiciones citadas, por lo que, no puede quedar al arbitrio de éstos, publicar o no la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia.

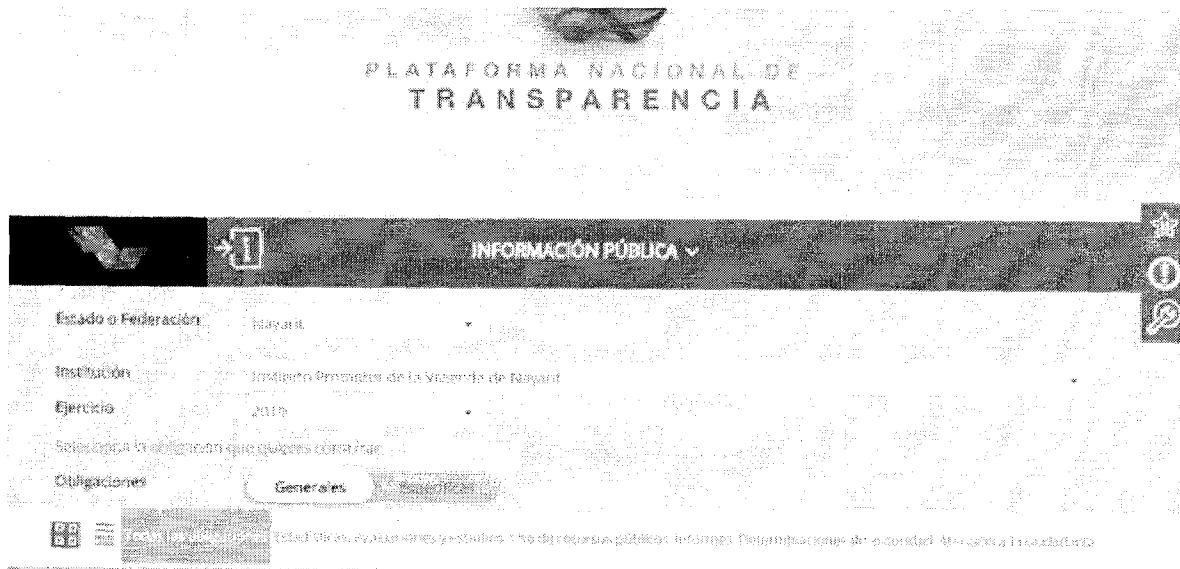
En complemento con lo anterior, se tiene que observar lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala:
"**Artículo 12.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, **verificable**, veraz, **oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...",

Por tanto, es posible concluir que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo expuesto, se debe considerar que toda vez que el sujeto obligado demostró que en cuanto a la información referente a la fracción VIII, si cuenta con la información, tal y como se puede confrontar de las imágenes siguientes:

1. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio: 2019

ART - 33 - VIII - SUELDOS

Institución: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
 Artículo: 33
 Fracción: VIII

Se trata de un el periodo que aparece en el portal

Periodo de actualización: 2019-01-01 - 2019-12-31

Señalar el tipo de información que desea consultar del periodo

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

23. **Resumen de Salarios y Sueldos**

1. **Nombre del Servidor Público:** Instituto Electoral de la Nayarit de Nayarit
 2. **Organismo:** Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
 3. **Formulario:** 33. Remuneración (Sueldo y Voto en Tabla) (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z) (aa) (ab) (ac) (ad) (ae) (af) (ag) (ah) (ai) (aj) (ak) (al) (am) (an) (ao) (ap) (aq) (ar) (as) (at) (au) (av) (aw) (ax) (ay) (az) (ba) (bb) (bc) (bd) (be) (bf) (bg) (bh) (bi) (bj) (bk) (bl) (bm) (bn) (bo) (bp) (bq) (br) (bs) (bt) (bu) (bv) (bw) (bx) (by) (bz) (ca) (cb) (cc) (cd) (ce) (cf) (cg) (ch) (ci) (cj) (ck) (cl) (cm) (cn) (co) (cp) (cq) (cr) (cs) (ct) (cu) (cv) (cw) (cx) (cy) (cz) (da) (db) (dc) (dd) (de) (df) (dg) (dh) (di) (dj) (dk) (dl) (dm) (dn) (do) (dp) (dq) (dr) (ds) (dt) (du) (dv) (dw) (dx) (dy) (dz) (ea) (eb) (ec) (ed) (ee) (ef) (eg) (eh) (ei) (ej) (ek) (el) (em) (en) (eo) (ep) (eq) (er) (es) (et) (eu) (ev) (ew) (ex) (ey) (ez) (fa) (fb) (fc) (fd) (fe) (ff) (fg) (fh) (fi) (fj) (fk) (fl) (fm) (fn) (fo) (fp) (fq) (fr) (fs) (ft) (fu) (fv) (fw) (fx) (fy) (fz) (ga) (gb) (gc) (gd) (ge) (gf) (gg) (gh) (gi) (gj) (gk) (gl) (gm) (gn) (go) (gp) (gq) (gr) (gs) (gt) (gu) (gv) (gw) (gx) (gy) (gz) (ha) (hb) (hc) (hd) (he) (hf) (hg) (hh) (hi) (hj) (hk) (hl) (hm) (hn) (ho) (hp) (hq) (hr) (hs) (ht) (hu) (hv) (hw) (hx) (hy) (hz) (ia) (ib) (ic) (id) (ie) (if) (ig) (ih) (ii) (ij) (ik) (il) (im) (in) (io) (ip) (iq) (ir) (is) (it) (iu) (iv) (iw) (ix) (iy) (iz) (ja) (jb) (jc) (jd) (je) (jf) (jg) (jh) (ji) (jj) (jk) (jl) (jm) (jn) (jo) (jp) (jq) (jr) (js) (jt) (ju) (jv) (jw) (jx) (jy) (jz) (ka) (kb) (kc) (kd) (ke) (kf) (kg) (kh) (ki) (kj) (kk) (kl) (km) (kn) (ko) (kp) (kq) (kr) (ks) (kt) (ku) (kv) (kw) (kx) (ky) (kz) (la) (lb) (lc) (ld) (le) (lf) (lg) (lh) (li) (lj) (lk) (ll) (lm) (ln) (lo) (lp) (lq) (lr) (ls) (lt) (lu) (lv) (lw) (lx) (ly) (lz) (ma) (mb) (mc) (md) (me) (mf) (mg) (mh) (mi) (mj) (mk) (ml) (mm) (mn) (mo) (mp) (mq) (mr) (ms) (mt) (mu) (mv) (mw) (mx) (my) (mz) (na) (nb) (nc) (nd) (ne) (nf) (ng) (nh) (ni) (nj) (nk) (nl) (nm) (nn) (no) (np) (nq) (nr) (ns) (nt) (nu) (nv) (nw) (nx) (ny) (nz) (oa) (ob) (oc) (od) (oe) (of) (og) (oh) (oi) (oj) (ok) (ol) (om) (on) (oo) (op) (oq) (or) (os) (ot) (ou) (ov) (ow) (ox) (oy) (oz) (pa) (pb) (pc) (pd) (pe) (pf) (pg) (ph) (pi) (pj) (pk) (pl) (pm) (pn) (po) (pp) (pq) (pr) (ps) (pt) (pu) (pv) (pw) (px) (py) (pz) (qa) (qb) (qc) (qd) (qe) (qf) (qg) (qh) (qi) (qj) (qk) (ql) (qm) (qn) (qo) (qp) (qq) (qr) (qs) (qt) (qu) (qv) (qw) (qx) (qy) (qz) (ra) (rb) (rc) (rd) (re) (rf) (rg) (rh) (ri) (rj) (rk) (rl) (rm) (rn) (ro) (rp) (rq) (rr) (rs) (rt) (ru) (rv) (rw) (rx) (ry) (rz) (sa) (sb) (sc) (sd) (se) (sf) (sg) (sh) (si) (sj) (sk) (sl) (sm) (sn) (so) (sp) (sq) (sr) (ss) (st) (su) (sv) (sw) (sx) (sy) (sz) (ta) (tb) (tc) (td) (te) (tf) (tg) (th) (ti) (tj) (tk) (tl) (tm) (tn) (to) (tp) (tq) (tr) (ts) (tt) (tu) (tv) (tw) (tx) (ty) (tz) (ua) (ub) (uc) (ud) (ue) (uf) (ug) (uh) (ui) (uj) (uk) (ul) (um) (un) (uo) (up) (uq) (ur) (us) (ut) (uu) (uv) (uw) (ux) (uy) (uz) (va) (vb) (vc) (vd) (ve) (vf) (vg) (vh) (vi) (vj) (vk) (vl) (vm) (vn) (vo) (vp) (vq) (vr) (vs) (vt) (vu) (vv) (vw) (vx) (vy) (vz) (wa) (wb) (wc) (wd) (we) (wf) (wg) (wh) (wi) (wj) (wk) (wl) (wm) (wn) (wo) (wp) (wq) (wr) (ws) (wt) (wu) (wv) (ww) (wx) (wy) (wz) (xa) (xb) (xc) (xd) (xe) (xf) (xg) (xh) (xi) (xj) (xk) (xl) (xm) (xn) (xo) (xp) (xq) (xr) (xs) (xt) (xu) (xv) (xw) (xx) (xy) (xz) (ya) (yb) (yc) (yd) (ye) (yf) (yg) (yh) (yi) (yj) (yk) (yl) (ym) (yn) (yo) (yp) (yq) (yr) (ys) (yt) (yu) (yv) (yw) (yx) (yy) (yz) (za) (zb) (zc) (zd) (ze) (zf) (zg) (zh) (zi) (zj) (zk) (zl) (zm) (zn) (zo) (zp) (zq) (zr) (zs) (zt) (zu) (zv) (zw) (zx) (zy) (zz)

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (Incluyendo)	Fecha de Término
1	2019	01/01/2019	30/04/2019
2	2019	01/01/2019	30/06/2019
3	2019	01/01/2019	30/08/2019
4	2019	01/01/2019	30/10/2019
5	2019	01/01/2019	30/12/2019
6	2019	01/01/2019	30/08/2019
7	2019	01/01/2019	30/09/2019
8	2019	01/01/2019	30/10/2019
9	2019	01/01/2019	30/11/2019
10	2019	01/01/2019	30/12/2019

100

1000

1000

Área de Adscripción	Nombre (s) Del Servidor Público Y/O Toda Persona Que Desempeñe Un Empleo, Cargo O Comisión	Primer Apellido Del Servidor Público
7. DEPARTAMENTO DE LICENCIAMIENTOS Y COORDINACIÓN	LEONARDO	CONTRERAS
8. COORDINACIÓN TÉCNICA	OSCAR ESPERANZA	CARMONA
9. DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COORDINACIÓN	ANAYARDEEN	SEMILLA
1. COORDINACIÓN DE FOMENTO SOCIAL	MARIELA	BERGAS
11. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES	ANAYARDEEN	ALZATE
12. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y MANTENIMIENTO GENERAL Y DIVERSOS		SENKES
13. DIRECCIÓN TÉCNICA	SARAH LUPE NOBOLINA	ENVERA
14. DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN SOCIAL	ESTHER MARICRISTINA	LOPEZ
15. DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COORDINACIÓN	IRIS BERMAN VALDEZ GUERRERO	VALDEZ

1000



001 DEPARTAMENTO DE FINANCIACIÓN	ANA KARETA	ESTANISA
002 CENTRAL DE REGISTRO	EDITH JESUSITA	CARMONA
003 DEPARTAMENTO DE CREDITO Y CREDITANZA	ANA KARETA	SELENA
004 DEPARTAMENTO DE CREDITO Y CREDITANZA	JOEL GERMAN VALDEZ GUTIERREZ	WILBER
005 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	MARIA TERESA	YREDA
006 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	LESCO ROBERT	YREDA
007 DEPARTAMENTO DE TRIBUTACION	JANEA	ROSELY
008 DEPTO DE REG. MAP Y SERVIC. CATASTRALES	RICARDO	ARIBONZA
009 DIRECCION GENERAL	MARLENE CONCEPCION	ROSELY
010 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE MATERIAL COMPLETO		ROSELY

En consecuencia, por las razones vertidas en la presente resolución, procede determinar que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit tiene información publicada, atendiendo con ello, el motivo de inconformidad denunciado. Por lo que, con ello, el motivo de inconformidad quedó subsanado, al tener publicada la referida.

Por lo que, resulta aplicable lo estatuido en el artículo 120, numeral 4, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que estatuye:

“Artículo 120. La denuncia será sobreseída, en todo o en partes, cuando, una vez admitida, se actualicen los siguientes supuestos: “4. Cuando se actualice un motivo diverso de sobreseimiento”

Por tanto, es de sobreseerse la presente denuncia en virtud de que el sujeto obligado Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit tiene información publicada, motivo de inconformidad de la denunciante.

VIII. RECOMENDACIÓN. No pasa inadvertido para este Instituto que el sujeto obligado fue omiso en remitir su informe justificado por lo que cabe mencionar que el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala:

Artículo 113. La falta de presentación del informe con justificación dentro de los plazos establecidos en la ley, hará presumir como ciertos los hechos o motivos de la denuncia que se hubieran señalado en ella, siempre que estos sean directamente imputados a los sujetos obligados...”



NAYARIT



Sin embargo, de conformidad con las disposiciones legales invocadas se advierte que se deben observar éstas y, por ende, se debe tener publicada la información tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el sitio de internet correspondiente y no dejar al arbitrio de los sujetos obligados su publicación.

Por lo que, se recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracciones V y IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: "**Artículo 192.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: **V.** Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; **IX.** No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; **Artículo 193.** El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada."

Se hace referencia lo anterior, debido a que los argumentos expuestos ni cualquier otro, son elementos bastos que justifiquen el incumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, fue omiso en rendir el informe justificado requerido.

SEGUNDO. SE SOBRESEE la presente denuncia interpuesta por carloshernandezs77, al contar con la información publicada de conformidad a lo expuesto en el considerando VII.

TERCERO. Se recomienda al sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

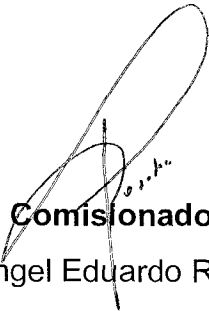
Notifíquese vía correo electrónico a las partes y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y ponente el segundo de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.



Comisionado Presidente

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz



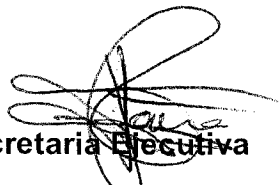
Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos



Comisionado

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha doce de mayo del dos mil veinte, dentro del expediente D/27/2020-C, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

